

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue remitida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, y recibida en el despacho el día 24 de agosto de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2080
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00596-00
Santiago de Cali, Primero (1º) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la señora MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.706.826, obrando a través de apoderada judicial contra EMILIA ALEGRIAS CASARAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.971.078, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El apoderado de la parte actora deberá aportar certificado de tradición del predio objeto del proceso, como quiera que el aportado, supera el mes de expedición conforme lo señala el Artículo 468, Numeral 1, Inciso Segundo del Código General del proceso.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la señora MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.706.826, obrando a través de apoderada judicial contra EMILIA ALEGRIAS CASARAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.971.078, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Aida Ruth Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.978 y T.P. 33628 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO